

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
VALENCIA**

AUTOS Nº 100/2020

SENTENCIA Nº 5/20

En la ciudad de Valencia, a diecisiete de Julio de 2020.

Vistos por D. [Redacted], Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de Valencia y su provincia, los presentes autos de juicio verbal del orden laboral, en materia de conflicto colectivo, entre partes, como demandante, el sindicato CCOO, representado por el Letrado D. [Redacted] y como parte demandada la empresa [Redacted] S.Á., representada por el Letrado D. [Redacted]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que a este Juzgado correspondió por reparto la demanda iniciadora de las presentes actuaciones, en la que la parte actora terminaba suplicando se dictase sentencia condenando a la demandada a lo en ella solicitado.

SEGUNDO.- Que admitida y tramitada la demanda en legal forma, se citó a las partes para los actos de conciliación y juicio y en el día señalado comparecieron ambas partes y la actora ratificó su demanda, a la que se opuso la demandada aportando las partes las pruebas oportunas que se admitieron y practicaron con el resultado que consta en el acta, elevando a definitivas sus conclusiones provisionales, quedando el juicio visto para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales, excepto el plazo para dictar sentencia, dado el número de asuntos pendientes de resolución ante el Juzgado.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La empresa [Redacted] cuenta con un centro de trabajo en la localidad de Albuixech, en el que prestan servicios unos 15 trabajadores.

Los trabajadores realizan una jornada de 8 horas diarias (40h semanales), disfrutando de un descanso para bocadillo de 15 minutos diarios que no tiene la consideración de tiempo de trabajo efectivo, recuperándose dicho tiempo al finalizar la jornada diaria.

SEGUNDO.- La empresa dispone en sus instalaciones de un lugar para el descanso de los trabajadores, con máquina de café y de agua, nevera, microondas, mesas y sillas.

Los trabajadores podían disponer del descanso para el bocadillo tanto dentro como fuera de las instalaciones de la empresa, acudiendo

algunos de ellos a un restaurante que se encuentra en las proximidades del centro de trabajo.

TERCERO.- Tras el hecho de que un trabajador se torciera un tobillo cuando volvía al centro de trabajo tras el descanso para el bocadillo, la empresa publicó en el tablón de anuncios una nota informativa en la que prohibía que los trabajadores abandonasen sus instalaciones durante el tiempo del bocadillo.

CUARTO.- Se intentó la mediación ante el TAL que finalizó sin acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Los hechos declarados probados resultan de la documental obrante en autos. No se discuten los hechos indicados en los hechos probados, aportando la empresa fotografías del lugar de descanso de los trabajadores. El sindicato CCOO impugna la decisión empresarial de prohibir a los trabajadores que abandonen sus instalaciones durante el tiempo del bocadillo.

La empresa funda su decisión como medida de prevención de riesgos laborales en el peligro que para la seguridad de los trabajadores puede entrañar que abandonen sus instalaciones, en particular por el riesgo de caídas y accidentes.

Se considera que la decisión empresarial impugnada excede del ámbito del poder de dirección reconocido en el art 20 ET, y de la obligación de protección eficaz de la seguridad y salud en el trabajo del art 19 ET, considerando que no se trata de una medida razonable ni proporcionada a los supuestos fines de prevención de riesgos pretendidos. El hecho de que los trabajadores, durante el tiempo de descanso para el bocadillo, que no se considera en el convenio de aplicación como tiempo efectivo de trabajo, abandonen las instalaciones de la empresa para desplazarse a un restaurante próximo, no implica ningún riesgo mayor al que se corre en la vida diaria, pudiendo los trabajadores disponer libremente de su tiempo de descanso conforme al art 34.4 ET, siempre que no comprometan el buen funcionamiento de la empresa o le ocasionen algún tipo de perjuicio, circunstancias que no se dan en el presente caso y ello con independencia de que la empresa cuente en el centro de trabajo con un lugar para el descanso de los trabajadores. El hecho puntual de que un trabajador haya sufrido un accidente al salir del restaurante donde disfrutaba del descanso para el bocadillo, torciéndose un tobillo, se considere o no como accidente de trabajo, no puede justificar la restricción de derechos que implica la decisión empresarial.

Procede en consecuencia la estimación de la demanda.

Vistos los artículos antes citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando la demanda formulada por el sindicato CCOO contra la empresa [redacted], debo dejar sin efecto la prohibición de que los trabajadores puedan salir del centro de trabajo durante el descanso para el bocadillo impuesta por la misma, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por la presente resolución.

Notifíquese a las partes la presente resolución, con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los CINCO DIAS siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del letrado o graduado social que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría del Juzgado de lo Social.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 €, que también, se le acompaña.

Llévese copia testimoniada de la presente resolución al libro de Sentencias.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de lo Social nº [redacted] de Valencia, que la firma, en el día de su fecha, de lo que yo el Letrado de la Administración de Justicia doy fé.